

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL - MONITORIO

RADICADO: 680014003-023-2020-00445-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con escrito de subsanación de la demanda presentado en término. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Como la demanda se subsanó en legal forma y se ajusta a lo contemplado en los artículos 419 y 420 del C.G.P., este Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 421 de la norma en comento, requerirá al deudor para lo pertinente.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al deudor **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**, quien es representado por la Rectora **MARÍA DEL PILAR JAIME CUADROS**, para que pague a favor de **MARÍA NAYHITD MUTIS GONZÁLEZ.**, las siguientes sumas y conceptos:

- 1.1.** Por concepto de la cuenta de cobro presentada el 12 de marzo de 2019, el valor de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.895.000).**
- 1.2.** Por concepto de intereses corrientes la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$182.667,55).**
- 1.3.** Por los intereses moratorios sobre la suma de (\$11.895.000), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de abril de 2019 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 2.1.** Por concepto de la cuenta de cobro presentada el 18 de marzo de 2019, el valor de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.850.000).**
- 2.2.** Por concepto de intereses corrientes la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$212.412,83).**
- 2.3.** Por los intereses moratorios sobre la suma de (\$13.850.000). liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de abril de 2019 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho, se hará pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandada que cuenta con el término de DIEZ (10) días para pagar los valores anteriormente referidos o exponer en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirvan de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, tal como lo señala el inciso 1° del artículo 421 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada la presente providencia, con la advertencia de que si no paga o justifica su renuencia se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, tal como lo prevé el inciso 2° del artículo 421 Ibídem.

En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

CUARTO. Con fundamento en los principios constitucionales de la buena fe y lealtad procesal, de lo previsto en los artículos 78 a 81 del C.G.P., así como de lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte convocante y a su apoderado, según corresponda, que deberá conservar en su poder los documentos contentivos de las cuentas de cobro, y allegarlos al proceso en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de tales piezas, compete a la convocante, quien bajo la gravedad de juramento que se entiende otorgado con la presentación de la demanda, asegura que a la fecha no cursa trámite paralelo a la presente acción utilizando los mismos documentos como soporte de los hechos y pretensiones aquí alegadas. Lo anterior so pena de aplicar y/o promover las sanciones respectivas en contra de las partes y/o sus apoderados, cuando en el proceso aparezca prueba de tal conducta.

QUINTO. REQUERIR a MARÍA DEL PILAR JAIME CUADROS, en su calidad de representante legal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, o a quien haga sus veces, para que al contestar la demanda allegue el documento oficial de creación de dicha institución, así como aquel que dé cuenta de su nombramiento o designación.

De no tener la representación, pero si el conocimiento sobre quien funge como representante legal, deberá informarlo a este estrado judicial. También deberá informar sobre la inexistencia de la persona jurídica convocada, de ser el caso.

Se advierte que el incumplimiento de cualquiera de los deberes antes señalados, le hará incurrir en multa de 10 a 20 (s.m.l.m.v.), y en responsabilidad por los perjuicios que con su silencio cause al demandante.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por los incisos 1° y 2° del numeral 2° del artículo 85 del C.G.P.

SEXTO. Reconocer personería al abogado MARTÍN ALONSO CAMACHO SÁNCHEZ, identificado con la C.C. 91.175.886 y T.P. 342.684, del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 004, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 22 de enero de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e46f3f51a4b2c31acbf69f802da4c7b3ace978ad85fbc0269c7c96967c5a63**
Documento generado en 21/01/2021 05:46:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>